



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

LISTA DE TRASLADO. (ART. 110 C.G.P.)

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera (micro sitio) del Juzgado y en la plataforma Tyba en proceso que se relaciona a continuación, para conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Garantía Real **de** MARIA VICTORIA FUENTES SANTOS. **contra** MELISSA PAOLA BAYONA POSSO. **RAD.** 23001310300320220001400.

Se da en traslado recursos de reposición y subsidiario de apelación presentado por el doctor **JAIME ARAUJO LEÓN**, apoderado de la demandante en contra del auto de fecha 05 de diciembre de 2022, por el termino de tres (03) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 31 de enero de 2023.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 31 de enero de 2023.

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.



Señores:
JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CÓRDOBA
E.S.D.

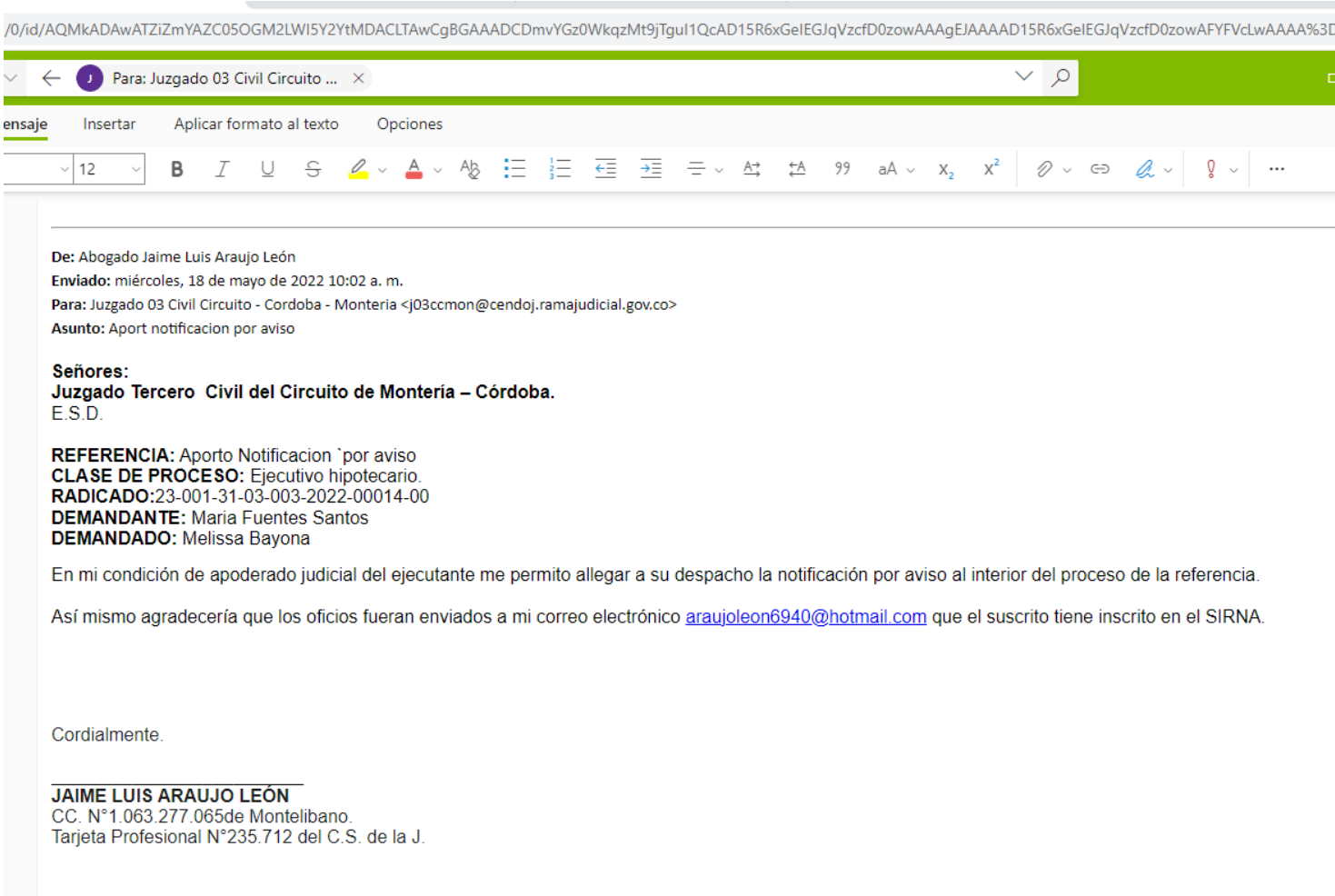


REFERENCIA: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 05-diciembre de 2022.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo hipotecario y/o con garantía real
RADICADO: 23-001-31-03-003-2022-00014-00
DEMANDANTE: María Victoria Fuentes Santos
DEMANDADO: Melissa Paola Bayona Posso.

En mi condición de apoderado de la ejecutante, acudo a su despacho en aras de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 05-dic-2022 a través del cual se determinó terminar el proceso por desistimiento tácito.

En la providencia mención su despacho dispuso que por auto del 2 de mayo del 2022 había requerido para cumplir con la carga procesal de notificar a la ejecutada, y que a la fecha del 5 de diciembre del 2022 no se había cumplido con dicha carga razón por la cual determinó dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Pese a lo anterior, el suscrito sí cumplió con la carga procesal de efectuar de enviar la notificación por aviso, lo cual ocurrió en data del 18-mayo-2022 a las 10:02 a.m. tal como consta en el pantallazo del correo que anexo a continuación:



En virtud de lo anterior, ruego a su despacho reponer la decisión adoptada en auto del 5 de diciembre del 2022, de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito y en su lugar ordenar seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la notificación por aviso fue realizada con éxito, y fue recibida por el progenitor de la ejecutada,

Dirección: Calle 31 #2-27 Local 6 en Montería – Córdoba
Contactos: Cel. 301 437 6697 – Tel. 7854421
Correo inscrito en el SIRNA: araujoleon6940@hotmail.com
Correo organizacional: asesconcor@hotmail.com



señor José Bayona, en data del 25-abril-2022, tal como consta en la certificación de entrega que expidió la empresa de correo; documentos que de igual forme fueron enviados oportunamente a su despacho y que reenvió nuevamente adjuntos a este escrito, motivo por el cual ruego humildemente a su judicatura reponer la decisión que puso fin a la instancia.

En el evento de mantener incólume la decisión de tener por terminado el proceso por desistimiento tácito, subsidiariamente depreco a su despacho conceder el recurso de apelación a efectos de que el superior funcional tenga bien revocar la decisión de instancia y en su lugar ordenar seguir adelante la ejecución.

Adenda: el presente escrito lo remito a su despacho a través del correo electrónico arajoleon6940@hotmail.com que el suscrito tiene en SIRNA.

Atentamente:


JAIME LUIS ARAUJO LEON
CC.1063.277.065 de Montelíbano
TP 235.712. del C.S.J



Señores:

Juzgado Tercero Civil del Circuito Montería- Córdoba.

E.S.D.

1

REFERENCIA: Aporto notificación por aviso.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.

RADICADO: 23-001-31-03-003-2022-00014-00.

DEMANDANTE: María Victoria Fuentes Santos.

DEMANDADO: Melissa Bayona Posso

En mi calidad de apoderado judicial de la parte accionante, me permito allegar a su despacho la notificación Personal la cual ha sido entregadas en la dirección suministrada en la demanda carrera 10ª numero 40-51 Barrio Nariño, por lo tanto, anexo los siguientes documentos:

- Colilla de envío de la notificación por aviso recibida por el progenitor de la accionada el 25-abril-2022.
- Copia Cotejada de La notificación por aviso.
- Certificación de entrega de la notificación por aviso, la cual fue entregada el 25-abril-2022.
- Copia cotejada de la demanda.
- Copia cotejada del auto que libró mandamiento de pago.

Adenda: el presente escrito lo remito a su despacho a través del correo electrónico arajoleon6940@hotmail.com que el suscrito tiene en SIRNA.

Atentamente:

JAIME LUIS ARAUJO LEON

CC.1063.277.065 de Montelíbano

TP 235.712. del C.S.J



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CÓRDOBA
NOTIFICACIÓN POR AVISO – ARTÍCULO 292 C.G.P.

Montería, 25 de abril de 2022.

Señor(a):
Melissa bayona Posso
Carrera 10ª N° 40—51 Barrio Nariño
Montería - Córdoba

Radicado del Proceso	Clase de proceso	Fecha de providencia
23-001-31-03-003-2022-00014-00	Ejecutivo Hipotecario	28/FEBRERO/2022

Demandantes	Demandados
MARIA VICTORIA FUENTES SANTOS	MELISSA BAYONA POSSO

Por medio del presente aviso se le notifica la providencia adiada en la fecha arriba indicada, mediante la cual, este despacho judicial libró mandamiento de pago en su contra; se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en su lugar de destino.

Se le informa que debido a la contingencia de la pandemia del Covid-19, y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, la atención en el despacho judicial será virtual, por lo que, la solicitud y/o aporte de cualquier documento al proceso, entre ellos la contestación de la demanda; los deberá solicitar o aportar en formato PDF al correo electrónico del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co y en cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., también deberá remitirlos al correo de apoderado de la ejecutante: araujoleon6940@hotmail.com

Se anexa a esta notificación, copia simple de la providencia que se le está notificando y de la demanda incoada en su contra.

Suscribe el interesado,

JAIME LUIS ARAUJO LEÓN
N° 1.063.277.065 de Montelíbano
T.P. N° 235.712 del C.S. de la J





REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE DEFENSA

Montaña, 27 de agosto de 1972

Señor
Don
Don

Señor
Señor

Señor
Señor

Por medio de la presente se le informa que el día 25 de agosto de 1972, se le entregó a usted un expediente judicial, el cual se encuentra en el archivo de la Secretaría de Defensa.

Se le informará que el día 25 de agosto de 1972, se le entregó a usted un expediente judicial, el cual se encuentra en el archivo de la Secretaría de Defensa.

Se le informará que el día 25 de agosto de 1972, se le entregó a usted un expediente judicial, el cual se encuentra en el archivo de la Secretaría de Defensa.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE DEFENSA

Recibido por: Jose Bayona
Identificación: cc 91.956.017
Fecha: 25-4-72
Parentesco: padre
Dirección Perteneciente a: _____
Residencia ☐ Oficial ☐ Otros _____
Motivo de Devolución: _____
Observaciones: _____

**POSTAL**

LOGÍSTICA Y MENSAJERÍA

Nit 830098513-9

Convenio operador logístico

City Express Nit 901046618-8

Licencia Ministerio
de
Comunicaciones
No.
001661

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA
DILIGENCIA DEL CITATORIO
(2022-00014-00 AVISO AUTO Y DEMANDA) FUE
POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI
VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR

DATOS DEL ENVÍO	Número de Guía: N7001111273	Proceso: 2022-00014-00 AVISO AUTO Y DEMANDA	Ciudad Origen: MONTERIA	Ciudad Destino: MONTERIA	Fecha y Hora de Envío:																				
					25	04	2022	16:05:58																	
JUZGADO	JUZGADO 3 CIVIL DE CIRCUITO DE MONTERIA			Dirección: CRA 3 NRO 30 31 EDIFICIO LA CORDOBESA																					
PERSONA A NOTIFICAR	Para: MELISSA BAYONA POSSO			Dirección: CR 10 40 51 BARRIO NARIÑO																					
DATOS DE ENTREGA	Recibido Por: JOSE BAYONA		No DE IDENTIFICACION: 91454627		PARENTESCO : PAPA		Fecha y Hora de Entrega:																		
							25/04/2022																		
Observaciones: El día registrado en los datos de entrega 25/04/2022, el señor NELSON RINCON funcionario de City Express fue a la dirección registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega Original																									
<table><tr><td> POSTAL LOGÍSTICA Y MENSAJERÍA Nit 830098513-9 Lc MinTIC No. 001661</td><td colspan="4">CERTIFICACION EXPEDIDA POR POSTAL EXPRESS S.A.S EL</td><td colspan="2">Fecha: 26/04/2022</td><td>Hora: 4:05 pm</td></tr><tr><td>Cordialmente</td><td colspan="3">Firma Autorizada</td><td colspan="5">Postal Express S.A.S. Convenio operador logístico City Express Nit 901046618-8</td></tr></table>									 POSTAL LOGÍSTICA Y MENSAJERÍA Nit 830098513-9 Lc MinTIC No. 001661	CERTIFICACION EXPEDIDA POR POSTAL EXPRESS S.A.S EL				Fecha: 26/04/2022		Hora: 4:05 pm	Cordialmente	Firma Autorizada			Postal Express S.A.S. Convenio operador logístico City Express Nit 901046618-8				
 POSTAL LOGÍSTICA Y MENSAJERÍA Nit 830098513-9 Lc MinTIC No. 001661	CERTIFICACION EXPEDIDA POR POSTAL EXPRESS S.A.S EL				Fecha: 26/04/2022		Hora: 4:05 pm																		
Cordialmente	Firma Autorizada			Postal Express S.A.S. Convenio operador logístico City Express Nit 901046618-8																					



OPERADOR LOGISTICO

Nit 901046618-8

FACTURA DE VENTA

Ingreso 25-abril-2022 14:37:23

dguerrero

NOTIFICACIONES



CON-N7001111273

REMITENTE

JAIME LUIS ARAUJO LEON
ID: 1111
CALLE 31 NRO 2 27 LOCAL 6
MONTERIA

CORDOBA

DESTINATARIO

MELISSA BAYONA POSSO
CR 10 40 51 BARRIO NARIÑO
MONTERIA

CORDOBA

NINGUNA

OBSERVACIONES

DICE CONTENER 2022-00014-00 AVISO AUTO Y DEMANDA

RECIBE

91456224
Jose Baez
Cork

FECHA ENTREGA				HORA
1	25	04	2022	14:37
2	dd	mm	aaaa	hh:mm

MOTIVO DEVOLUCION			
NE	DI	CD	
CE	RH	OT	
OTRO			

No PIEZAS	0	VIR FLETE	\$ 5.000	VIR SEGURO	\$ 0	VIR DECLARADO	\$ 0
Referencia:							
Medio de pago: Efectivo							
LARGO	0	ANCHO	0	ALTO	0	PESO	0
PESO_V							
0							

TOTAL							
5.000							
INMUEBLE		PISOS	FACHADA	PUERTA	CONTADOR		
CASA		1	BLANCA	MADERA	LUZ		
EDIFICIO		2	CREMA	METAL	AGUA		
NEGOCIO		3	LADRILLO	VIDRIO	GAS		
CONJUNTO		#	OTROS	OTROS			

Printed by Sispostal

www.cityexpress.com.co Dirección: calle 31 # 2-27 Local 5, convenio Postal Express Lc MinTIC 001661

PRUEBA DE ENTREGA



Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA (Reparto)

E.S.D.

REFERENCIA: Demanda Ejecutiva Hipotecaria de mayor cuantía iniciada con Escritura Pública de Hipoteca y título valor - Letra de Cambio.

DEMANDANTES:

1. María Victoria Fuentes Santos, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°34.989.516 de Montería - Córdoba, domiciliada en esta misma ciudad y a quien se puede notificar en su lugar de trabajo ubicado en la Cra. 5 # 67 - 03 de Montería - Córdoba. **Correo Electrónico:** toya1593@hotmail.com

DEMANDADO:

Melissa Paola Bayona Posso mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°1.063.651.577 de los córdobas - Córdoba, domiciliado en Montería - Córdoba, la se le pude notificar en cualquiera de las siguientes direcciones: carrera 10ª N° 40-51 barrio Nariño, Montería - Córdoba; **Correo Electrónico:** acorde a la sentencia C-420-2020 manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección de correo electrónico de la parte demandada.

JAIME LUIS ARAUJO LEÓN, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.063.277.065 de Montelíbano y con tarjeta profesional N° 235.712 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio, dirección de correspondencia y notificaciones en la calle 31 N° 2 -27 local en la ciudad de Montería - Córdoba, Correo inscrito en SIRNA: araujoleon6940@hotmail.com actuando como apoderado del demandante: María Victoria Fuentes Santos plenamente identificados según los datos de la referencia, me permito presentar demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mayor cuantía, contra la señora Melissa Paola Bayona Posso igualmente identificado según los datos de la referencia, conforme a los siguientes:

HECHOS

1. El día 06/marzo/2019, la señora Melissa Paola Bayona Posso constituyó escritura pública N° 622 de hipoteca abierta de primer grado con cuantía indeterminada, a favor de la señora María Victoria Fuentes Santos, ante la Notaría Segunda del Circulo de Montería - Córdoba.
2. El bien sobre el cual se constituyó el gravamen hipotecario fue el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°140-59490 registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería - Córdoba.
3. El inmueble antes referenciado cuenta con la cédula catastral N°01-01-00-00-0106-0003-0-00-00-0000.
4. El inmueble antes referenciado tiene la siguiente dirección: carrera 10 A N° 40-51 solar y casa barrio Nariño en Montería -Córdoba, y le corresponde la nomenclatura urbana: K 10A 40 51.
5. El bien inmueble antes referenciado tiene los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** con predios de Luis Felipe Bolaños Zarate, en extensión de 18.50



metros lineales; **POR EL SUR:** con terrenos del Municipio de Montería, en extensión de 13.50 metros lineales; **POR EL ORIENTE.** Con la carrera 10A en extensión de 12.90 metros lineales **POR EL OCCIDENTE:** con terrenos de propiedad de sucesores de Lázaro María Pérez U, en extensión de 18.50 metros lineales.

6. La mencionada Escritura Pública N°622 del 06/marzo/2019 fue registrada en debida forma ante la oficina de registro e instrumentos públicos de Montería - Córdoba, en el folio de matrícula inmobiliaria N°140-59490.
7. En el parágrafo de la cláusula 1° de la mencionada escritura pública se pactó por un término indefinido desde la fecha de registro en el folio de matrícula inmobiliaria.
8. Pese a lo anterior, en la cláusula 9°, se acordó una cláusula aceleratoria entre los otorgantes de la escritura del contrato de hipoteca, para que, en caso de mora en el pago de las cuotas mensuales como abono a capital, sus respectivos intereses y cualquier otra obligación, se hará exigible anticipadamente el cobro obligación como en el presente caso.
9. Que en la mencionada escritura pública se protocolizó carta de cupo de crédito por la suma de diez millones de pesos en moneda legal corriente (\$10.000.000,00)
10. Que de conformidad con la cláusula 5° de la escritura de hipoteca, dicho gravamen cubre las demás obligaciones monetarias que el deudor tuviese con los acreedores hipotecarios, así consten en otro tipo de documentos o hayan sido adquiridos a priori o a posteriori a la hipoteca.
11. En virtud de lo anterior, el deudor suscribió título valor – letra de cambio con espacios en blanco, a fin de garantizar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones adquiridas con mis mandantes.
12. Por lo anterior, el deudor suscribió carta de instrucción para que mi mandante como tenedor legítimo, pudieran llenar los espacios en blanco del título valor – Letra de cambio, e incluyeran en el mismo las sumas totales adeudadas a mis mandantes.
13. El título valor – Letra de Cambio aportado al proceso, por valor de ciento setenta y seis millones de pesos en moneda legal corriente (\$176.000.000,00), tiene como fecha de vencimiento el día 15/enero/2021, y por tanto es exigible a partir del 16/enero/2020.
14. Por todo lo anterior, la escritura pública hipotecaria N°622 del 06/marzo/2019 otorgada en la Notaría Segunda de Montería y el título valor – Letra de Cambio por valor de ciento setenta y seis millones de pesos en moneda legal corriente (\$176.000.000,00), presentados con esta demanda constituyen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor y a favor de los acreedores, los cuales prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.



PRETENSIONES

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante, señora: María Victoria Fuentes Santos, identificada con C.C. 34.989.516 de Montería, en su calidad de acreedor hipotecario; y en contra de la señora Melissa Paola Bayona Posso identificada con C.C. 1.063.651.577, en su calidad de deudor hipotecario.
2. El mandamiento de pago se hará por valor de ciento setenta y seis millones de pesos en moneda corriente (\$176.000.000,00) por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio sin número aportada al proceso, con fecha de vencimiento 15/enero/2021, y exigible a partir del 16/enero/2021, en conjunto con el original de la primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública N°622 del 6/marzo/2021 de hipoteca abierta de primer grado con cuantía indeterminada, otorgada ante la Notaría Segunda de Montería, también aportada al proceso.
3. Adicionalmente, el mandamiento de pago se hará por valor interés moratorios que se sigan causado desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación calculados a la tasa máxima que establezca la Superfinanciera.
4. Se condene al demandado al pago de las agencias en derecho, honorarios de abogado, gastos y costas procesales, generados a consecuencia del presente proceso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, acompaño los siguientes documentos:

1. Escritura pública hipotecaria abierta de primer grado con cuantía indeterminada N°622 del 06/marzo/2019, a favor de la señora María Victoria Fuentes Santos, otorgada por el deudor Melissa Paola Bayona Posso ante la Notaría Segunda del Círculo de Montería – Córdoba.
2. Certificado de tradición y libertad del bien hipotecado, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N°140-59490 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Montería - Córdoba.
3. Título valor - Letra de cambio sin número por valor de ciento setenta y seis millones de pesos en moneda corriente (\$176.000.000,00) a favor de mi mandante y girada por el deudor Melisa Paola Bayona Posso.
4. Carta de instrucciones para llenar espacios en blanco en la respectiva letra de cambio.

FUNDAMENTO DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio, artículo 884 ibidem; artículo 422 y subsiguientes del C.G.P., y especialmente el artículo 468 numeral 2 ibidem.



COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez Civil Del Circuito de Montería - Córdoba, para conocer del presente proceso, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Territorial: ello en virtud de que la ciudad de Montería – Córdoba es el domicilio del demandado (Art. 28 num.1 C.G.P) y además es la ciudad donde está ubicado el inmueble sobre el cual se ejercita el derecho real de hipoteca (Art. 28 num.7 C.G.P)
- b) Objetivo: ello ateniendo a la cuantía del proceso que asciende a la suma total de ciento setenta y cinco millones de pesos en moneda corriente (\$176.000.000,00), la cual supera los 150 SMLMV. (Art. 20 y Art. 25 del C.G.P)

TRÁMITE Y CUANTÍA

A la presente demanda debe dársele el trámite del Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor cuantía, y por tanto de primera instancia.

CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 245 DEL C.G.P.

En cumplimiento del artículo 245 del código general del proceso, manifiesto a su despacho que los documentos originales allegados electrónicamente como pruebas y anexos de la demanda, se encuentran custodiados en la oficina del suscrito apoderado, en la dirección física que se informa en el acápite de notificaciones.

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder que me fue otorgado por los ejecutantes en el que me otorgan plenas facultades para iniciar y tramitar el presente proceso el cual está acorde a los requisitos establecidos por el Decreto 806 de 2020.
3. Arancel judicial.
4. Constancia de consignación de derechos de registro para la inscripción de la medida de embargo en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, a efectos de que su despacho, una vez decreta la medida cautelar, remita directamente a dicha entidad el oficio respectivo junto con la constancia de consignación que se aporta. Artículo 11 Decreto 806 de 2020

NOTIFICACIONES

Demandantes: La señora María Victoria Fuentes Santos, se puede notificar en su lugar de trabajo ubicado en la Cra. 5 # 67 - 03 de Montería - Córdoba. **Correo Electrónico:** toya1593@hotmail.com

El demandado:

La señora Melissa Paola Bayona Poso se puede notificar en cualquiera de las siguientes direcciones: carrera 10 A N° 40-51 barrio Nariño en Montería – Córdoba -

Asesores & Consultores de Córdoba

Jaime Luis Araujo León

Abogado



Correo Electrónico: acorde a la sentencia C-420-2020 manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección de correo electrónico de la parte demandada



Apoderado de los demandantes:

El suscrito apoderado en la avenida calle 31 # 2 – 27 local 6 en Montería – Córdoba, en la secretaría de su despacho, en los correos electrónicos: **araujoleon6940@hotmail.com** –, en la línea celular 301 437 6697 o en la línea fija (4) 7854421

Atentamente,

JAIME LUIS ARAUJO LEÓN.
C.C. 1.063.277.065 de Montelibano
T.P. N°235.712 del C.S. de la J.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de verificar si la demanda fue subsanada. Sírvasse proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO ACCION REAL
DEMANDANTE	MARIA VICTORIA FUENTES SANTOS, C.C. 34.989.516
DEMANDADO	MELISSA PAOLA BAYONA POSSO, C.C. 1.063.651.577
RADICADO	230013103003 2022-000014-00.
ASUNTO	AUTO- MANDAMIENTO
AUTO N°	(009)

Se encuentra la presente demanda a Despacho, a fin de resolver sobre el mandamiento de pago, la cual había sido inadmitida según auto de fecha 04 de febrero de 2022, notificado por Estado de fecha 07-febrero-2022.

La señora **MARÍA VICTORIA FUENTES SANTOS**, C.C. N°34.989.516, confiere poder a un profesional del derecho, este instaura demanda ejecutiva con acción real de mayor cuantía, contra **MELISSA PAOLA BAYONA POSSO**, C.C.1.063.651.577, residente en Montería, según el acápite introductorio de la demanda.

Como la demanda reúne los requisitos formales consagrados en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se resolverá sobre la admisión de la misma.

Para su respaldo, aporta como título de recaudo una (1) Letra de Cambio de fecha 15 de marzo de 2019 y fecha de exigibilidad 15 de enero de 2022, debidamente firmado por la demandada, por valor de **\$176.000.000**

El extremo pasivo adeuda, según la parte actora, la cantidad, así.





**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. El mandamiento de pago se hará por valor de ciento setenta y seis millones de pesos en moneda corriente (\$176.000.000,00) por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio sin número aportada al proceso, con fecha de vencimiento 15/enero/2021, y exigible a partir del 16/enero/2021, en conjunto con el original de la primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública N°622 del 6/marzo/2021 de hipoteca abierta de primer grado con cuantía indeterminada, otorgada ante la Notaría Segunda de Montería, también aportada al proceso.

En cuanto a los intereses moratorios, indico:

3. Adicionalmente, el mandamiento de pago se hará por valor interés moratorios que se sigan causado desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación calculados a la tasa máxima que establezca la Superfinanciera.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Igualmente anexa el actor, la primera copia de la escritura pública número 622 de fecha 06 de marzo de 2019, otorgada ante la Notaría Segunda de Montería, de hipoteca de primer grado sin límite de cuantía, a favor de **MARÍA VICTORIA FUENTES SANTOS**, la cual presta **mérito ejecutivo** donde consta gravame sobre el bien inmueble perseguido en este proceso, y el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos 140-59490 de Montería, anotación 7 donde figura el inmueble en cabeza de la demandada **MELISSA PAOLA BAYONA POSSO**, C.C.1.063.651.577,.

Siendo consecuente con lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE





**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **MARÍA VICTORIA FUENTES SANTOS**, C.C. N°34.989.516, contra **MELISSA PAOLA BAYONA POSSO**, C.C.1.063.651.577, por las siguientes sumas de dinero

2. El mandamiento de pago se hará por valor de ciento setenta y seis millones de pesos en moneda corriente (\$176.000.000,00) por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio sin número aportada al proceso, con fecha de vencimiento 15/enero/2021, y exigible a partir del 16/enero/2021, en conjunto con el original de la primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública N°622 del 6/marzo/2021 de hipoteca abierta de primer grado con cuantía indeterminada, otorgada ante la Notaría Segunda de Montería, también aportada al proceso.

En cuanto a los intereses moratorios

3. Adicionalmente, el mandamiento de pago se hará por valor interés moratorios que se sigan causado desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación calculados a la tasa máxima que establezca la Superfinanciera.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, ubicado en la CARRERA 10A No. 40-51 SOLAR Y CASA BARRIO de la ciudad de Montería, identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-59490 de la ORIP de Montería, cédula catastral N°01-01-00- 00-0106-0003-0-00-00-0000. de propiedad de la ejecutada **MELISSA PAOLA BAYONA POSSO**, C.C.1.063.651.577. Librar oficio en tal sentido para que se inscriba el





**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

embargo y se expida el certificado pertinente. Inscrito el embargo se decidirá acerca de la diligencia de secuestro.

La medida que se comunica es con acción real.

Previo a oficiar por secretaría, la ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 de la Superintendencia de Notariado y registro, modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96, en armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27-mayo-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: El doctor **JAIME LUIS ARAUJO LEÓN**, queda facultada para actuar en el presente proceso ejecutivo con acción real.

SEXTO: Frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que lo mantenga en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

SEPTIMO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley

OCTAVO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT





**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6073f781d4fe1e546ae67cbdf21af152e14894c3e62be8fd1f6fbbbe55b663299**

Documento generado en 28/02/2022 10:28:11 AM

